

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2022

ACTOR: MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de César Alberto Peña Valles, quien se ostenta como Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **002168**. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, contra el Poder Ejecutivo Federal y las Secretarías de Gobernación y de Salud, en la que impugna lo siguiente:

“III. ACTOS CONTROVERTIDOS.

- a. *Política Nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, que fue publicada en el documento rector en el diario oficial de la federación (sic) el ocho de enero de dos mil veintiuno y que fue modificado por última vez el día veintiocho de septiembre del mismo año.*
- b. *La omisión de permitir y facilitar el acceso a las vacunas contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 al municipio de Hidalgo del Parral del Estado de Chihuahua para que las adquiera, distribuya y aplique entre sus habitantes.”*

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **22/2021** promovida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, dado que en ambas se impugnan actos de contenido similar.

Atento a lo anterior, **túrnese este expediente por conexidad ******* para que instruya el procedimiento respectivo, al haber sido designado instructor en el medio de control constitucional referido en el párrafo precedente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2022

Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, en relación con el 88, fracción I, letra d⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁷ y del artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR

³ **Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

f) Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...].

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:34:52Z / 16/02/2022T21:34:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4c ad b8 2e 1c 99 91 06 d1 92 79 f4 7c a4 43 63 98 fe 43 88 74 3c f5 78 ea 51 9f cb 89 6c ef e6 bf 97 b3 8c 56 7e 3a 79 52 76 16 7e 41 4a 37 b4 7f 7e 71 80 94 25 18 13 c7 05 82 4c 8d 0a 34 0a b7 6f bb f0 55 b0 c7 87 f9 63 3b a8 fc 32 90 f9 2e 92 f8 2f c9 2a c7 a9 40 e3 59 9d d5 53 e7 6d f3 a9 99 55 81 ab e7 4d f7 bc 8f 74 78 ff f8 46 b5 b7 bf 60 95 b6 fd c4 82 59 f7 f9 f5 77 c8 c2 2f d3 a7 54 86 0d 6b 56 70 6d 84 e5 90 04 b5 31 e8 c9 82 0e ec e9 31 61 65 c1 44 63 5e 4c d9 16 cc 69 fd 33 88 cc 8d 78 fc 91 81 f9 ba 95 f2 90 6e d7 0b 49 6d 09 d4 c4 6b 4a e6 aa b7 b6 ac 81 1a 0c 7d ae 99 ef e1 e3 69 06 6f 6b ca 7f 8b e5 60 e5 d7 88 19 d3 03 2f e4 ca 92 bd cb 19 ee d8 26 8e 62 ff 09 ee 46 df eb 5e 0e fe 21 32 2c a6 51 49 78 a5 78 b4 e5 41 f7 99 9c 10 e0 df 13 4a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:34:52Z / 16/02/2022T21:34:52-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:34:52Z / 16/02/2022T21:34:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4445106			
	Datos estampillados	2FF088D9604362A999C0FD976514799F8E23EAC2F504F7043D1ABF55C0BFE959			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:30:11Z / 16/02/2022T21:30:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2d d3 6d 0a 38 a8 09 d4 e0 b9 1b 5e b7 67 cc 61 a7 01 c0 27 72 8e b2 ed a8 94 6c c5 36 00 3e fc f6 50 d9 25 1b 65 a8 da 41 5e b9 1f d6 a2 be cf da f1 49 be fb fa 99 72 3c be 10 4a fe 9e 51 30 c4 c0 9c 03 e8 3e eb 91 a7 9f c2 17 a2 4c 03 c0 bb 4d 5c 1f d1 b6 e2 93 a4 4e f8 6c 78 1d 32 18 45 19 1f b0 21 4e fc 7d a5 2f ce 02 4f 2b f4 26 db 7f b6 2f 0e 86 78 5c b1 c9 64 b6 eb 9b 00 e6 e7 6a 13 a3 9f 70 03 f7 9e ea 3d fa 20 a0 de bd 6a 00 05 e9 8c e9 2c f5 06 d4 e8 a6 ed 4a 80 b5 03 26 f3 a4 58 41 fc ed 8f 65 d6 2d 6f 5e 58 91 43 b1 12 7c e3 7b c8 24 58 5c ba 69 ba ce c8 35 b6 81 56 2f 61 c1 c4 30 53 b0 4b a9 96 6d 56 cf 0d 3e aa ae 1e 6d 0c 8d 2e 5d 10 0b ea 7a 8f 81 5e ce 28 26 9d f9 a9 86 48 3c 77 e5 a5 17 c1 a5 8f 49 7e 9a fe 81 49 2f 36 be d8 d1 1d a6 ca ca			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:30:11Z / 16/02/2022T21:30:11-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:30:11Z / 16/02/2022T21:30:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4445041			
	Datos estampillados	2B6C1ACC32B465CF95AE6C39ACCD9230C76988B76F2CAFD510B285D5753A489D			